

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso especial de Fuero Sindical, el cual por error fue archivado luego de la providencia Enero 25 de 2017, informándole que la parte demandante formuló solicitud en la que nos recuerda que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición y en subsidio queja presentado en Febrero 1° de 2017. El traslado de ley se encuentra vencido.

Para resolver hoy, febrero 02 de 2022.-

La Secretaria,

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2009-00110-00

**PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA
DESPEDIR)**

Instaurado por: D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

Contra: PEDRO GARCIA NAJERA

Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que en audiencia celebrada en octubre 28 de 2016 este despacho dictó sentencia resolviendo no conceder las pretensiones de la demanda condenando en costas a la parte actora.

Ante esto, la parte vencida interpuso recurso de apelación en fecha noviembre 04 del mismo año, el cual fue negado por extemporáneo. Esta decisión ha sido objeto de reposición y en subsidio queja de parte del DEIP de BARRANQUILLA.

El artículo 66 de la Ley 712 de 2001, aplicable al caso que nos ocupa establece:

*“ARTICULO 66. Serán también apelables las sentencias de primera instancia, en el efecto suspensivo, de palabra en el acto de la notificación, **o por escrito, dentro de los tres días siguientes**; interpuesto en la audiencia, el Juez lo concederá o denegará inmediatamente; si por escrito, resolverá dentro de los dos días siguientes.”*
Las negrillas y subrayado son nuestros.

Es por esto que, el despacho mantendrá la decisión declarando extemporáneo el recurso de apelación formulado, es decir, no se repondrá el auto fechado enero 25 de 2017.

En consecuencia, se concederá el recurso de queja propuesto de forma subsidiaria. Por Secretaría, se dispondrá la remisión del expediente al Superior.

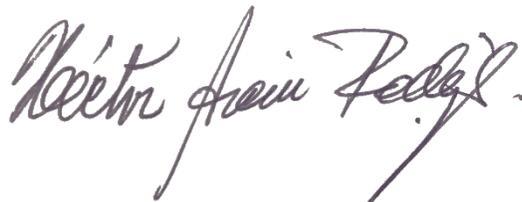
Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha enero 25 de 2017, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Compulsar copias de este expediente al Superior, para que desate lo concerniente al recurso de queja propuesto en subsidio al de reposición-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC